Año de 1942 — Miércoles 18 de Noviembre — Núm. 138

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

2946

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de Noviembre de 1942 por la que se declaran de nuevo registrables los yacimientos de wolfran reservados a favor del Estado por orden de 25 de Septiembre de 1942.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar se dictó la orden de 25 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 27) estableciendo la reserva a favor del Estado de los yacimientos wolframíferos comprendidos en la zona Santa Comba-Coristanco, provincia de La Coruña. Mas, habiéndose dictado la ley de 21 de Septiembre de 1942, que levanta la suspensión del derecho de registro a favor de particulares, que pesaba sobre los yacimientos de wolfran y estaño y regula su concesión, cumpliendo acuerdo del Consejo de Ministros se deja sin efecto dicha orden, declarándose de nuevo registrables los yacimientos de referencia.

Dios guarde a V. I. muños años.

Madrid, 12 de Noviembre de 1942. Careeller Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

2947

ORDEN de 12 de Noviembre de 1942 por la que se ratifica la suspensión de registros de pizarras bituminosas en toda España.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha a esa Dirección General por el Instituto Nacional de Industria, por orden de 30 de Enero del presente año, publicada en el *Boletin Oficial del Estado* fecha 6 de Febrero, se acordó extender a toda España hasta nueva orden la suspensión del derecho de registros mineros de pizarras bituminosas, y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede la ley de 24 de Junio de 1941, queda como consecuencia en pleno vigor y efectos la orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de Noviembre de 1942. Carceller Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Del B. O. del E., 31 Novbre. n.° 317)

2903

Gobierno Civil de la Provincia

A las Juntas locales de Fomento Pecuario:

Por el señor Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario se me da cuenta del incumplimiento por las Juntas locales de Fomento Pecuario que abajo se indican, no obstante haberles sido roclamados repetidas veces, de ciertos servicios relacionados con la remisión de presupuestos y cuentas a dicha Junta Provincial en virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y ordenanzas vigentes en toda la provincia para el aprovechamiento de pastos.

Por ello, y a fin de no entórpecer la marcha administrativa de dicha Junta y regularizar la de las locales, requiero a las abajo señaladas, y en especial a sus Presidentes, para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente, los servicios que por la Junta Provincial se reclaman directamente; bien entendido que el incumplimiento de esta orden lo interpretaré como desobediencia a mi Autoridad y sancionaré a los componentes de las Juntas, y en mayor cuantía a sus Presidentes; sin perjuicio de las responsabilidades que puedan serles exigidas por la repetida Junta Provincial.

Segovia, 12 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Juntas locales que se citan:

Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Arahuetes, Arcones, Ayllón, Becerril, Cabezuela, Casla, Espirdo, Frumales, Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Gallegos, Higuera (La), Hontoria, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Linares del Arroyo, Madriguera, Madrona, Marugán, Matabuena, Moraleja de Cuéllar, Muyo (El), Negredo (El), Olombrada, Otero de Herreros, Pedraza, Perosillo, Pinarnegrillo, Prádena, Puebla de Pedraza, Riaza, Ríofrío de Riaza, Sangarcía, Santa María de Riaza, Segovia, Serracín, Sigueruelo, Valdevacas y El Guijar, Valvieja, Vegafría, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo, Zarzuela del Pinar.

Secretaría general

2909

CIRCULARES

Recibida orden circular núm. 12 del Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación relacionada con la carga y descarga de mercancía transportada especialmente por ferrocarril, en la que me ordena se haga público para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, que las operaciones de carga y descarga de los vagones puestos a disposición de las mismas, han de efectuarse dentro del plazo reglamentario; debiendo apercibir a los funcionarios que de ellas dependen, que la negligencia con retraso culpable en dichas operaciones, puede ser considerada en los actuales momentos como falta grave, se hace público por medio de la presente circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia a quienes va dirigida.

Segovia, 11 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2967

Constituída en la Presidencia del Gobierno una Comisión integrada por representantes de los Ministerios del Ejército, Marina, Aire, Gobernación y Secretaría general del Partido, cuya finalidad es recaudar fondos destinados al aguinaldo que en las próximas fiestas navideñas ha de darse a los combatientes encuadrados en la Gloriosa División Azul, y con el deseo de que los pueblos todos de esta provincia contribuyan a engrosar los aludidos fondos, expresando una vez más el espíritu patriótico que en ellos existe, hago saber a los Alcaldes de las localidades de la provincia en las que existan establecidas sucursales de bancos, que en los mismos han de abrir una cuenta con la denominación de COMISION PARA EL AGUINALDO DE LA DIVISION AZUL, en la que se recaudarán los fondos que las autoridades aporten y los que los particulares estimen oportuno dar, excitando el celo de aquéllas para que la colaboración del vecindario sea lo más eficaz posible.

En las localidades en las que no existan Sucursales de Bancos, la cuenta aludida se abrirá en las Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., en las que se recogerán también los donativos que se entreguen en especie.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que realizarán una labor de divulgación suficiente y urgente para que llegue a conocimiento de sus convecinos el contenido de esta circular, no dudando de que por parte de todos se patentizará con una aportación generosa, que los desvelos y sacrificios que en tierras lejanas realizan los combatientes de la División Azul, son comprendidos en todo su valor por los habitantes de la provincia de Segovia.

Segovia, 17 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2966

Recibido oficio en este Gobierno civil del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en el que trasladando otro del Ministerio de Hacienda, se expresa que los Ayuntamientos de esta provincia no prestan la colaboración que por las disposiciones reglamentarias se les señala en relación con la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1943; requiero por la presente a los señores Alcaldes de la provincia para que sin excusa ni pretexto alguno presten la aludida colaboración dentro de los plazos reglamentarios, contribuyendo así a la obra del Gobierno encaminada a la restauración de la economía nacional; advirtiéndoles que la negligencia en cumplir dichos servicios la sancionaré con todo rigor.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de la provincia a quienes va dirigida.

Segovia, 17 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

AÑO DE 1943.—SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

RELACION de los términos municipales que en dicho ejercicio han de tributar en régimen de cuota:

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Riqueza imponible	Aumento del 26 por 100	Total base de la contribución	CONTRIBUCION Cuotas al 17,50 por 100	Recargo al 6,50 por 100	Recargo transitorio del 10 por 100	TOTAL
1	Abades	148.558,30	38.625,16	187.183,46	32.757,10	2.129,21	18.718,35	53.604,66
2	Adrada de Pirón	29.473,03	7.662,99	37.136,02	6.498,80	422,42	3.713,60	10.634,82
3	Aguilafuente	275.584,33	71.651,93	347.236,26	60.766,35	3.949,81	34.723,63	99.439,79
4	Aldea Real	128.483,32	30.422,90	158.906,22	27.808,59	1.807,56	15.890,62	45.506,77
5	Aldealengua de Pedraza	101.611,02	26.418,86	128.029,88	22.405,23	1.456,34	12.802,99	36.664,56
6	Aldeanueva del Codonal	47.098,08	12.245,50	59.343,58	10.385,13	675,03	5.934,36	16.994,52
7	Aldeanueva del Monte	34.058,94	8.855,32	42.914,26	7.510	488,15	4.291,43	12.289,58
8	Aldeahuela del Codonal	29.480,92	7.665,04	37.145,96	6.500,54	422,54	3.714,60	10.637,68
9	Aldeonsancho	47.899,92	12.453,97	60.353,89	10.561,93	686,53	6.035,39	17.283,85
10	Aldeonte	64.647,03	16.808,23	81.455,26	14.254,67	926,55	8.145,53	23.326,75
11	Anaya	59.137,57	14.586,84	73.724,41	12.901,77	838,62	7.372,44	21.112,83
12	Añe	34.012,77	7.096,31	41.109,08	7.194,09	467,62	4.110,91	11.772,62
13	Aragoneses	34.573,58	7.963,68	42.537,26	7.444,02	483,86	4.253,73	12.181,61
14	Arahuetes	39.030,90	10.148,03	49.178,93	8.606,31	559,41	4.917,89	14.083,61
15	Arcones	70.416,29	18.308,23	88.724,52	15.526,79	1.009,24	8.872,45	25.408,48
16	Arevalillo de Cega	24.780,25	6.442,86	31.223,11	5.464,04	355,16	3.122,31	8.941,51
17	Armuña	73.549,17	18.984,73	92.533,99	16.193,43	1.052,57	9.253,39	26.499,39
18	Arroyo de Cuéllar	75.036,60	19.509,52	94.546,12	16.545,57	1.075,46	9.454,61	27.075,64
19	Ayllón	123.304,56	32.059,18	155.363,74	27.188,65	1.767,26	15.536,37	44.492,28
20	Balisa	45.333,54	11.786,72	57.120,26	9.996,05	649,74	5.712,02	16.357,81
21	Barbolla	141.620,30	36.821,28	178.441,58	31.227,28	2.029,77	17.844,16	51.101,21
22	Basardilla	38.294,01	9.956,44	48.250,45	8.443,83	548,85	4.825,04	13.817,72
23	Bercial	56.530,64	14.495,20	71.025,84	12.429,52	807,92	7.102,58	20.340,02
24	Bercimuel	49.123,50	12.772,11	61.895,61	10.831,73	704,06	6.189,56	17.725,35
25	Bernardos	101.895,95	23.755,94	125.651,89	21.989,08	1.429,29	12.565,19	35.983,56
26	Bernuy de Coca	44.612,13	11.501,36	56.113,49	9.819,86	638,29	5.611.35	16.069,50
27	Bernuy de Porreros	38.272,23	9.950,78	48.223,01	8.439,03	548,54	4.822,30	13.809,87
28	Boceguillas	44.154,48	11.480,16	55.634,64	9.736,06	632,84	5.563,46	15.932,36
29	Brieva	44.098,59	11.465,63	55.564,22	9.723,74	632,04	5.556,42	15.912,20
30	Caballar	49.457,13	12.858,85	62.315,98	10.905,30	708,84	6.231,60	17.845,74
31	Cabañas de Polendos	79.178,52	20.586,42	99.764,94	17.458,86	1.134,83	9.976,49	28.570,18
32	Cabezuela	152.711,94	39.705,10	192.417,04	33.672,98	2.188,74	19.241,70	55.103,42
33	Calabazas	54.108,45	14.068.20	68.176,65	11.930,91	775,51	6.817,67	19.524,09
34	Cantalejo	161.677,75	42.036,21	203.713,96	35.649,94	2.317,25	20.371,40	58.338,59
35	Cantimpalos	122.197,32	31.771,30	153.968,62	26.944,51	1.751,39	15.396,86	44.092,76
36	Carbonero de Ahusín	40.876,82	10.627,97	51.504,79	9.013,34	585,87	5.150,48	14.749,69
37	Carbonero el Mayor	335.165,25	72.511,00	407.676,25	71.343,34	4.637,32	40.767,62	116.748,28
38	Carrascal del Río	57.094,94	14.844,68	71.939,62	12.589,43	818,31	7.193,96	20.601,70
39	Casla	35.676,13	9.275,79	44.951,92	7.866,59	511,33	4.495,19	12.873,11
40	Castillejo de Mesleón	48.914,88	12.717,87	61.632,75	10.785,73	701,07	6.163,28	17.650,08
41	Castrojimeno	30.138,27	7.835,95	37.974,22	6.645,49	431,96	3.797,42	10.874,87
42	Castroserna de arriba	22.473,20	5.843,03	28.316,23	4.955,34	322,10	2.831,62	8.109,06
43	Castroserracín	32.874,68	8.547,42	41.422,10	7.248,87	471,18	4.142,21	11.862,26
44	Cerezo de abajo	51.716,39	13.446,26	65.162,65	11.403,46	741,22	6.516,27	18.660,95
45	Cerezo de arriba	75.899,49	19.733,87	95.633,36	16.735,84	1.087,83	9.563,34	27.387,01
46	Cilleruelo de San Mamés	26.276,02	6.831,76	33.107,78	5.793,86	376,60	3.310,78	9.481,24
47	Ciruelos de Coca	36.483,63	9.236,69	45.720,32	8.001,06	520,07	4.572,03	13.093,16
48	Cobos de Segovia	39.155,01	8.654,46	47.809,47	8.366,66	543,83	4.780,95	13.691,44
49	Coca	226.241,95	58.822,91	285.064,86	49,886,35	3.242,61	28.506,49	81.635.45
50	Codorniz	95.860,11	19.503,52	115.363,63	20.188,64	1.312,26	11.536,36	33.037,26
51	Collado Hermoso	29.830,96	7.756,05	37.587,01	6.577,73	427,55	3.758,70	10.763,98
52	Condado de Castilnovo	90.896,78	23.633,16	114.529,94	20.042,74	1.302,78	11.452,99	32.798,51
53	Cozuelos de Fuentidueña	65.923,52	17.140,12	83.063,64	14.536,14	944,85	8.306,36	23.787,35
54	Cubillo	41.319,89	10.743,17	52.063,06	9.111,04	592,22	5.206,31	14.909,57
55	Chañe	134.662,19	35.012,17	169.674,36	29.693,01	1.930,05	16.967,44	48.590,50
56	Chatún	46.069,72	11.978,13	58.047,85	10.158,37	660,29	5.804,78	16.623,44
57	Dehesa	39.740,60	10.332,56	50.073,16	8.762,80	569,58	5.007,32	14.339,70
58	Domingo García	59.116,89	14.019.81	73.136,70	12.798,92	831,93	7.313,67	20.944,52
59	Donhierro	75.511,73	19.618,89	95.130,62	16.647,86	1.082,11	9.513,06	27.243,03
60	Duratón	48.097,22	12.505,28	60.602,50	10.605,44	689,35	6.060,25	17.355,04
61	Encinas	49.549,69	12.882,91	62.432,60	10.925,71	710,17	6.243,26	17.879,14
62	Encinillas	45.908,28	11.936,15	57.844,43	10.122,78	657,98	5.784,44	16.565,20
63	Escalona del Prado	190.572,14	49.548,76	240.120,90	42.021,16	2.731,38	24.012,09	68.764,63
64	Escarabajosa de Cabezas	61.763,64	16.058,55	77.822,19	13.618,88	885,23	7.782,22	22.286,33
65	Escobar de Polendos	136.969,43	23.894,55	160.863,98	28.151,20	1.829,83	16.086,40	46.067,43
66	El Espinar	424.818,41	108.951,27	533.769,68	93.409,69	6.071,63	53.376,97	152.858,29
67	Espirdo	32.452,91	8.437,75	40.890,66	7.155,87	465,13	4.089,07	11.710,07
68	Etreros	49.620,75	12.618,52	62.239,27	10.891,87	707,97	6.223,93	17.823,77
69	Fresneda de Cuéllar	56.815,25	14.771,97	71.587.22	12.527,76	814,31	7.158,72	20.500,79
70	Fresno de la Fuente	36.458,43	9.479,19	45.937,62	8.039,08	522,54	4.593,76	13.155,38
71	Frumales	94.189,17	24.489,19	118.678,36	20.768,71	1.349,97	11.867,84	33.986,52
72	Fuente de Santa Cruz	101.851,12	25.369,91	127.221,03	22.263,68	1.447,14	12.722,10	36.432,92
73	Fuente el Olmo de Fuentidueña	145.164,95	37.742,89	182.907,84	32.008,87	2.080,58	18.290,78	52.380,23
74	Fuente el Olmo de Iscar	41.011,67	10.663,03	51.674,70	9.043,07	587,80	5.167,47	14.798,34
75	Fuentemilanos	106.983,51	23.946,15	130.929,66	22.912,69	1.489,33	13.092,97	37.494,99
76	Fuentepelayo	214.157,94	55.681,06	269.839,00	47.221,83	3.069,42	26.983,90	77.275,15
77	Fuentepiñel	66.225,81	17.218,71	83.444,52	14.602,79	949,18	8.344,45	23.896,42
78	Fuenterrebollo	135.312,80	35.181,32	170.494,12	29.836,47	1.939,37	17.049,41	48.825,25
79	Fuentesaúco de Fuentidueña	106.678,57	27.736,42	134.414,99	23.522,62	1.528,97	13.441,50	38.493,09

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Riqueza imponible	Aumento del 26 por 100	Total base de la contribución	CONTRIBUCION Cuotas al 17,50 por 100	Recargo al 6,50 por 100	Recargo transitorio del 10 por 100	TOTAL
80	Fuentes de Cuéllar	38.696,81	10.061,17	48.757,98	8.532,65	554,62	4.875,80	13.963,07
81	Gallegos	65.061,96	16.916,10	81.978,06	14.346,16	932,50	8.197,81	23.476,47
82	Garcillán	92.118,10	21.728.73	113.846,83	19.923,20	1.295,01	11.384,68	32.602,89
83	Gomezserracín	106.639,09	27.726,16	134.365,25	23.513,92	1.528,40	13.436,53	38.478,85
84	Grajera	43.046,79	11.192,16	54.238,95	9.491,82	616,97	5.423,90	15.532,69
85	Higuera (La)	23.475,18	6.103,54	29.578,72	5.176,28	336,46	2.957,87	8.470,61
86	Hinojosas del Cerro	28.505,09	7.411,32	35.916,41	6.285,37	408,55	3.591,64	10.285,56
87	Honrubia de la Cuesta	51.688,71	13.439,06	65.127,77	11.397,36	740,83	6.512,78	18.650,97
88	Hontalbilla	185.646,06	48.267,98	233.914,04	40.934,96	2.660,77	23.391,40	66.987,13
89	Hontanares de Eresma	32.131,46	8.354,18	40.485,64	7.084,99	460,52	4.048,56	11.594,07
90	Hontoria	45.723,03	11.887,98	57.611,01	10.081,93	655,33	5.761,10	16.498,36
91	Hoyuelos	41.546,63	7.989,38	49.536,01	8.668,80	563,47	4.953,60	14.185,87
92	Huertos (Los)	98.076,90	25.500,00	123.576,90	21.625,96	1.405,69	12.357,69	35.389,34
93	Ituero y Lama	36.430,40	9.471,90	45.902,30	8.032,90	522,14	4.590,23	13.145,27
94	Jemenuño	78.684,96	16.927,95	95.612,91	16.732,26	1.087,60	9.561,29	27.381,15
95	Juarros de Riomoros	57.250,32	14.885,08	72.135,40	12.623,69	820,54	7.213,54	20.657,77
96	Juarros de Voltoya	77.586,70	20.132,03	97.718,73	17.100,78	1.111,55	9.771,87	27.984,20
97	Labajos	73.149,99	19.019,00	92.168,99	16.129,57	1.048,42	9.216,90	26.394,89
98	Laguna Rodrigo	69.029,43	17.868,37	86.897,80	15.207,11	988,46	8.689,78	24.885,35
99	Losa (La)	84.512,28	19.773,34	104.285,62	18.249,98	1.186,25	10.428,56	29.864,79
100	Lastras de Cuéllar	231.488,65	60.187,04	291.675,69	51.043,24	3.317,81	29.167,57	83.528,62
101	Lastras del Pozo	109.531,46	24.676,06	134.207,52	23.486,32	1.526,61	13.420,75	38.433,68
102	Lastrilla (La)	50.292,24	13.075,98	63.368,22	11.089,44	720,81	6.336,82	18.147,07
103	Losana de Pirón	40.228,66	10.459,45	50.688,11	8.870,42	576,58	5.068,81	14.515,81
104	Lovingos	50.409,64	13.106,51	63.516,15	11.115,33	722,50	6.351,62	18.189,45
105	Madrona	193.109,42	23.517,28	216.626,70	37.909,67	2.464,13	21.662,67	62.036,47
106	Marazoleja	80.188,54	20.023,96	100.212,50	17.537,19	1.139,92	10.021,25	28.698,36
107	Marazuela	48.648,46	6.698,06	55.346,52	9.685,64	629,57	5.534,65	15.849,86
108	Martín Miguel	65.820,83	16.771,96	82.592,79	14.453,74	939,49	8.259,28	23.652,51
109	Martín Muñoz de la Dehesa	91.089,01	23.328,87	114.417,88	20.023,13	1.301,50	11.441,79	32.766,42
110	Martín Muñoz de las Posadas	127.398,12	29.303,23	156.701,35	27.422,74	1.782,48	15.670,13	44.875,35
111	Marugán	87.992,49	18.966,84	106.959,33	18.717,88	1.216,66	10.695,93	30.630,47
112	Matabuena	56.059,67	14.575,51	70.635,18	12.361,16	803,48	7.063,52	20.228,16
113	Mata de Cuéllar	83.341,16	21.668,70	105.009,86	18.376,72	1.194,49	10.500,99	30.072,20
114	Matilla (La)	23.631,84	6.144,28	29.776,12	5.210,82	338,70	2.977,61	8.527,13
115	Melque de Cercos	71.403,86	18.565,00	89.968,86	15.744,55	1.023,39	8.996,89	25.764,83
116	Membibre de la Hoz	49.388,19	12.840,93	62.229,12	10.890,10	707,86	6.222,91	17.820,87
117	Migueláñez	63.849,41	14.989,17	78.838,58	13.796,75	896,79	7.883,86	22.577,40
118	Miguel Ibáñez	52.704,13	13.482,64	66.186,77	11.582,68	752,87	6.618,68	18.954,23
119	Montejo de Arévalo	164.497,68	42.769,40	207.267,08	36.271,74	2.357,66	20.726,71	59.356,11
120	Monterrubio	78.152,96	20.319,76	98.472,72	17.232,73	1.120,13	9.847,27	28.200,13
121	Montuenga	93.872,05	18.244,97	112.117,02	19.620,48	1.275,33	11.211,70	32.107,51
122	Moraleja de Coca	35.870,35	8.953,02	44.823,37	7.844,09	509,87	4.482,34	12.836,30
123	Mozoncillo	177.049,05	42.928,73	219,977,78	38.496,11	2.502,25	21.997,78	62.996,14
124	Muñopedro	219.203,57	56.354,22	275.557,79	48.222,61	3.134,47	27.555,78	78.912,86
125	Muñoveros	74.618,77	18.755,44	93.374,21	16.340,49	1.062,13	9.337,42	26.740,04
126	Narros de Cuéllar	80.921,22	21.039,52	101.960,74	17.843,13	1.159,80	10.196,07	29.199,00
127	Nava de la Asunción	240.243,47	62.463,30	302.706,77	52.973,68	3.443,29	30.270,68	86.687,65
128	Navafría	124.702,60	31.273,28	155.975,88	27.295,78	1.774,23	15.597,59	44.667,60
129	Navalilla	45.274,76	11.771,44	57.046,20	9.983,08	648,90	5.704,62	16.336,60
130	Navalmanzano	130.391,94	33.901,90	164.293,84	28.751,42	1.868,84	16.429,38	47.049,64
131	Navares de Ayuso	50.218,64	13.056,84	63.275,48	11.073,21	719,76	6.327,55	18.120,52
132	Navas de Oro	316.079,03	82.180,55	398.259,58	69.695,43	4.530,20	39.825,96	114.051,59
133	Navas de San Antonio	136.082,80	35.381,53	171.464,33	30.006,26	1.950,41	17.146,43	49.103,10
134	Nieva	134.318,60	28.255,00	162.573,60	28.450,38	1.849,27	16.257,36	46.557,01
135	Ochando y Pascuales	72.420,62	14.493,24	86.913,86	15.209,92	988,64	8.691,39	24.889,95
136	Ortigosa del Monte	39.420,63	7.349,94	46.770,57	8.184;85	532,01	4.677,06	13.393,92
137	Ortigosa de Pestaño	38.727,86	7.412,66	46.140,52	8.074,59	524,85	4.614,05	13.213,49
138	Otero de Herreros	90.094,39	23.188,16	113.282,55	19.824,45	1.288,59	11.328,25	32.441,29
139	Otones de Benjumea	32.706,56	8.503,71	41.210,27	7.211,80	468,77	4.121,03	11.801,60
140	Pajarejos	32.348,75	8.410,67	40.759,42	7.132,90	463,64	4.075,94	11.672,48
141	Pajares de Fresno	28.354,18	7.372,08	35.726,26	6.252,10	406,39	3.572,63	10.231,12
142	Palazuelos de Eresma	67.510,10	17.552,63	85.062,73	14.885,98	967,59	8.506,27	24.359,84
143	Paradinas	66.473,32	13.288,80	79.762,12	13.958,37	907,29	7.976,21	22.841,87
144	Pedraza	78.378,44	20.378,39	98.756,83	17.282,44	1.123,36	9.875,68	28.281,48
145	Perorrubio	79.141,70	20.576,84	99.718,54	17.450,74	1.134,30	9.971,85	28.556,89
146	Perosillo	47.545,18	12.361,75	59.906,93	10.483,71	681,44	5.990,69	17.155,84
147	Pinarejos	112.293,85	29.196,40	141.490,25	24.760,79	1.609,45	14.149,02	40.519,26
148	Pinarnegrillo	98.377,66	25.578,19	123.955,85	21.692,27	1.410,00	12.395,58	35.497,85
149	Pinilla Ambroz	35.205,91	8.069,68	43.275,59	7.573,23	492,26	4.327,56	12.393,05
150	Prádena	91.342,22	23.748,97	115.091,19	20.140,96	1.309,16	11.509,12	32.959,24
151	Puebla de Pedraza	61.570,47	16.008,32	77.578,79	13.576,29	882,46	7.757,88	22.216,63
152	Rapariegos	106.782,33	25.868,35	132.650,68	23.213,87	1.508,90	13.265,07	37.987,84
153	Remondo	33.059,58	8.595,49	41.655,07	7.289,64	473,83	4.165,51	11.928,98
154	Revenga	85.466,32	22.221,24	107.687,56	18.845,32	1.224,95	10.768,76	30.839,03
155	Riaza	73.576,47	19.129,88	92.706,35	16.223,61	1.054,53	9.270,64	26.548,78
156	Roda de Eresma	53.805,70	13.989,48	67.795,18	11.864,16	771,17	6.779,52	19.414,85
157	Salceda (La)	25.846,85	6.720,18	32.567,03	5.699,23	370,45	3.256,70	9.326,38
158	Samboal	138.075,90	35.899,73	173.975,63	30.445,73	1.978,97	17.397,56	49.822,26
159	Sanchonuño	96.016,49	24.964,29	120.980,78	21.171,64	1.376,16	12.098,08	34.645,88
160	San Cristóbal de Cuéllar	56.336,76	14.647,56	70.984,32	12.422,26	807,45	7.098,43	20.328,14
161	San Cristóbal de la Vega	78.427,07	20.391,04	98.818,11	17.293,17	1.124,06	9.881,81	28.299,04
162	Sangarcía	63.881,83	14.292,43	78.174,26	13.680,50	889,23	7.817,43	22.387,16
163	San Ildefonso	40.665,23	9.341,10	50.006,33	8.751,11	568,82	5.000,63	14.320,56
164	San Martín y Mudrián	215.572,16	56.048,76	271.620.92	47.533,66	3.089,69	27.162,09	77.785,44
165	San Miguel de Bernúy	60.523,00	15.735,98	76.258,98	13.345,32	867,45	7.625,90	21.838,67
166	San Pedro de Gaillos	97.876,19	25.447,81	123.324,00	21.581,70	1.402,81	12.332,40	35.316,91
167	Santa María de Nieva	20.383,07	2.772,73	23.155,80	4.052,27	263,40	2.315,58	6,631,25
168	Santa Marta del Cerro	43.780,04	11.382,81	55.162,85	9.653,50	627,48	5.516-29	15.797,27
169	Santiuste de Pedraza	64.584,41	16.791,95	81.376,36	14.240,86	925,66	8.137,64	23.304,16

Número de orden	MUNICIPIOS DESIGNACION	Riqueza imponible	Aumento del 26 por 100	Total base de la contribución	CONTRIBUCION Cuotas al 17,50 por 100	Recargo al 6,50 por 100	Recargo transitorio del 10 por 100	TOTAL
170	Santiuste de San Juan Bautista	132.332,70	31.109,51	163.442,21	28.602,39	1.859,15	16.344,22	46.805,76
171	Santo Domingo de Pirón	44.492,16	11.567,96	56.060,12	9.810,52	637,68	5.606,01	16.054,21
172	Sauquillo de Cabezas	84.006,53	21.841,70	105.848,23	18.523,44	1.204,02	10.584,82	30.312,28
173	Sebúlcor	49.061,37	12.755,96	61.817,33	10.818,03	703,17	6.181,73	17.702,93
174	Segovia	106.465,83	23.756,83	130.222,66	22.788,97	1.481.28	13.022,27	37.292,52
175	Sepúlveda	46.990,96	12.217,65	59.208,61	10.361,51	673,50	5.920,86	16.955,87
176	Sequera de Fresno	54.882,02	13.590,96	68.472,98	11.982,77	778,88	6.847,30	19.608,95
177	Siguero	29.115,28	7.569,97	36.685,25	6.419,92	417,29	3.668,52	10.505,73
178	Sigueruelo	26.320,22	6.846,26	33.166,48	5.804,13	377,27	3.316,65	9.498,05
179	Sotillo	50.721,86	13.187,68	63.909,54	11.184,17	726,97	6.390,95	18.302,09
180	Sotosalvos	39.922,22	10.379,77	50.301,99	8.802,85	572,18	5.030,20	14.405,23
181	Tabanera la Luenga	42.592,14	10.840,63	53.432,77	9.350,73	607,80	5.343,28	15.301,81
182	Tabladillo	43.912,77	10.754,62	54.667,39	9.566,79	621,84	5.466,74	15.655,37
183	Tolocirio	61.123,08	15.892,00	77.015,08	13.477,64	876,05	7.701,51	22.055,20
184	Torrecaballeros	46.007,09	11.961,84	57.968,93	10.144,56	659,40	5.796,89	16.600,85
185	Torrecilla del Pinar	67.628,03	17.583,29	85.211,32	14.911,98	969,28	8.521,13	24.402,39
186	Torreiglesias	112.418,38	29.228,78	141.647,16	24.788,25	1.611,24	14.164,72	40.564,21
187	Torre Val de San Pedro	80.814,49	21.011,76	101.826,25	17.819,59	1.158,27	10.182,63	29.160,49
188	Trescasas	43.807,51	11.389,95	55.197,46	9.659,56	627,87	5.519,75	15.807,18
189	Turégano	215.241,66	55.962,83	271.204,49	47.460,79	3.084,95	27.120,45	77.666,19
190	Valdeprados	62.364,19	8.061,67	70.425,86	12.324,53	801,09	7.042,59	20.168,21
191	Valdesimonte	58.165,96	15.123,15	73.289,11	12.825,59	833,66	7.328,91	20.988,16
192	Valdevacas y Guijar	57.344,40	14.909,54	72.253,94	12.644,44	821,89	7.225,39	20.691,72
193	Valseca	134.006,39	34.841,66	168.848,05	29.548,41	1.920,65	16.884,81	48.353,87
194	Valverde del Majano	157.108,65	40.848,24	197.956,89	34.642,46	2.251,76	19.795,68	56.689,90
195	Valvieja	40.634,23	10.564,90	51.199,13	8.959,85	582,39	5.119,91	14.662,15
196	Valle de Tabladillo	32.043,51	8.331,31	40.374,82	7.065,59	459,26	4.037,48	11.562,33
197	Vallelado	179.561,24	46.685,92	226.247,16	39.593,25	2.573,56	22.624,72	64.791,53
198	Valleruela de Sepúlveda	39.599,02	10.295,74	49.894,76	8.731,58	567,55	4.989,48	14.288,61
199	Vegafría	60.777,87	15.802,25	76.580,12	13.401,52	871,10	7.658,01	21.930,63
200	Veganzones	133.113,03	32.043,61	165.156,64	28.902,41	1.878,66	16.515,66	47.296,73
201	Vegas de Matute	62.543,43	15.916,56	78.459,99	13.730,50	892,48	7.846,00	22.468,98
202	Ventosilla y Tejadilla	16,504,41	4.291,15	20.795,56	3.639,22	236,55	2.079,56	5.955,33
203	Villacastín	227.925,11	48.073,88	275.998,99	48.299,82	3.139,49	27.599,90	79.039,21
204	Villagonzalo de Coca	56 599,72	14.130,59	70.730,31	12.377,80	804,56	7.023,03	20.205,39
205	Villar de Sobrepeña	18.182,09	4.727,34	22.909,43	4.009,15	260,59	2.290,94	6.560,68
206	Villaseca	17.587,39	4.572,72	22.160,11	3.878,02	252,07	2.216,01	6.346,10
207	Villaverde de Iscar	111.080,50	28.880,93	139.961,43	24.493,25	1.592,06	13.996,14	40.081,45
208	Villeguillo	67.055,31	17.434,38	84.489,69	14.785,70	961,07	8.448,97	24.195,74
209	Villoslada	68.685,35	16.791,08	85.476,43	14.958,38	972,29	8.547,64	24.478,31
210	Yanguas de Eresma	66.462,11	17.280,15	83.742,26	14.654,89	952,57	8.374,23	23.981,69
211	Zamarramala	116,734,59	29.887,42	146.622,01	25.658,85	1.667,83	14.662,20	41.988,88
212	Zarzuela del Monte	130.509,41	33.932,45	164.441,86	28.777,33	1.870,53	16.444,19	47.092,05
213	Zarzuela del Pinar	66.944,26	17.405,50	84.349,76	14.761,21	959,48	8.434,97	24.155,66
214	Comunidad de Sepúlveda	41.838,76	10.878,08	52.716,84	9.225,45	599,66	5.271,68	15.096,79
	Totales	17.381.395,43	4.334.279,01	21.715.674,44	3.800.243,03	247.015,80	2.171.517,44	6.218.776,27

Segovia, 11 de Noviembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

2890

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Riqueza rústica catastrada

Listas cobratorias para 1943

CIRCULAR

De acuerdo con lo que determina la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de Octubre próximo pasado, he de recordar a las Juntas periciales de los pueblos de la provincia que tributan en régimen de catastro, que habrán de formar para el próximo ejercicio de 1943, listas cobratorias por duplicado, las que habrán de tener entrada en esta Administración dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en evitación de las sanciones que en otro caso les serán aplicadas.

Dichas listas cobratorias habrán de reunir los datos siguientes, por el orden que se expresa:

1.° Número de orden.

2.° Apellidos y nombres de los contribuyentes.

3.° Domicilio de los mismos.

4.° Riqueza imponible sin el aumento del 26 por 100.

5.° Riqueza imponible con el aumento del 26 por 100. Se tendrá en cuenta que quedan exceptuados de este aumento los contribuyentes que así ha sido notificado por esta Administración a los Ayuntamientos respectivos.

6.° Cuota del Tesoro al 17,50 por 100.

7.° Recargo de paro obrero al 6,50 por 100 sobre la cuota.

8.° Recargo del 10 por 100 sobre la riqueza imponible, con inclusión del aumento del 26 por 100, establecido por ley de 22 de Enero de 1942.

9.° Total general de contribución.

10. Corresponde cobrar en el primer trimestre.

11. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.

12. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.

13. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de estas cuatro últimas columnas se tendrá en cuenta lo que determina la circular de esta Administración de fecha 10 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 123, correspondiente al día 14 de Octubre de 1942.

El recargo del 10 por 100 establecido por la ley de 22 de Enero de 1942 podrá hacerse figurar en columna que no sea la indicada anteriormente, cuando así lo indiquen los impresos utilizados al efecto; pero su importe habrá necesariamente de totalizarse en el total contribución a satisfacer.

Al final de cada lista cobratoria se hará figurar una escala con el número de contribuyentes y total contribución que corresponde a cada grupo de ellos hasta 10 pesetas; de más de 10 pesetas hasta 20; de más de 20 hasta 30; de más de 30 hasta 40; de más de 40 hasta 50; de más de 50 hasta 100; de más de 100 hasta 200; de más de 200 hasta 300; de más de 300 hasta 500; de más de 500 hasta 1.000; de más de 1.000 hasta 2.000; de más de 2.000 hasta 5.000 y de más de 5.000 pesetas.

A los efectos de la escala citada se tendrá en cuenta el total de contribución a satisfacer por cada contribuyente, con inclusión de todos los recargos, incluso el del 10 por 100 sobre la riqueza imponible, establecido por ley de 22 de Enero de 1942.

Espera esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con lo que serán evitadas las sanciones que en otro caso serán acordadas,

Repartimientos y listas cobratorias de pueblos que tributan en régimen de amillaramiento

Próximo a terminar el plazo concedido a las Juntas periciales para la presentación en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de los documentos expresados, se previene por la presente circular a los Ayuntamientos y Juntas periciales que todavía no hayan cumplido lo ordenado, que llegado el 15 del actual, día en que aquel plazo termina, se procederá sin más aviso a imponer las sanciones que en cada caso procedan.

Segovia a 11 de Noviembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

2914

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 600

Precios de la carne

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes remite a esta Jefatura Provincial la circular núm. 337, de fecha 29 de Octubre de 1942, estableciendo los precios de carne en toda España. Por lo que respecta a la provincia de Segovia, dichos precios son los siguientes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941, y hasta tanto no entren en vigor los nuevos precios para las carnes, regirán los siguientes a partir de 1.° de Noviembre próximo; quedando por tanto rectificada la circular núm. 303:

Vacuno mayor

Kilogramo canal, 6,55 pesetas.

Clase extra, 11,95 pesetas kilogramo.
Clase 1.ª sin hueso, 10,85.

Clase 2.ª sin hueso, 6,65.
Sebo, 4,15.
Hueso blanco, 1,35.
Hueso rojo, 0,70.

Vacuno menor

Kilogramo canal, 7,20 pesetas.

Clase extra, 13,05 pesetas kilogramo.
Clase 1.ª sin hueso, 12,35.
Clase 2.ª sin hueso, 7,25.
Sebo, 4,20.
Hueso, 1,25.

Cabrio mayor

Kilogramo canal, 4,60 pesetas.

Chuletas, 6,80 pesetas kilogramo.
Pierna y paletilla, 6,00.
Falda y pescuezo, 2,60.

Cabrio menor

Kilogramo canal, 5,75 pesetas.

Chuletas, 9,55 pesetas kilogramo.
Pierna y paletilla, 6,55.
Falda y pescuezo, 3,45.

Lanar mayor

Kilogramo canal, 4,83 pesetas.

Chuletas, 7,15 pesetas kilogramo.
Pierna y paletilla, 6,35.
Falda y pescuezo, 2,10.

Lanar menor

Kilogramo canal, 5,48 pesetas.

Chuletas, 8,95 pesetas kilogramo.
Pierna y paletilla, 6,35.
Falda y pescuezo, 3,20.

Ganado de cerda

Kilogramo canal, 6,90 pesetas.

Solomillo, 19,50 pesetas kilogramo.
Lomo limpio, 17,85.
Riñones, 13,80.
Sesada, 4,45 unidad.
Lengua, 12,65 kilogramo.
Magro, 12,50.

Grasas

Tocino, 5,70 pesetas kilogramo.
Manteca, 7,60.
Gordura de morcilla, 8,70.

Menudos

Costillas descarnadas, 5,85 pesetas kilogramo.
Espinazo, 4,80.
Pie y codillo, 6,90.
Huesos blancos, 5,85.
Huesos cabeza, 0,95.
Pastorejo, 6,20.

Los anteriores precios se entienden de venta al público, a los cuales incrementarán los arbitrios municipales, que serán a cargo de éste.

Para el ganado lechal regirán los mismos que establece la circular número 295.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo 5.º de la circular núm. 139.

Segovia a 5 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento. — Público en general.

Para cumplimiento.—Sres. Alcaldes Delegados locales y comerciantes al por mayor y menor.

2950

Administración de Rentas Públicas de Segovia

La orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1941 autoriza a los fabricantes de electricidad a satisfacer el impuesto sobre alumbrado de uso propio por medio de conciertos, siempre que los watios instalados al mes no excedan de 5000, entendiéndose como uso propio la energía eléctrica producida por el fabricante para sí mismo.

El artículo 8.º del reglamento de electricidad de 22 de Marzo de 1900, dispone que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior al que correspondan los mismos.

A la instancia dirigida al Ilmo. señor Delegado de Hacienda solicitando el concierto, acompañará declaración jurada de los watios mes instalados. Estas declaraciones han de ser comprobadas por el Sr. Ingeniero Industrial encargado de la inspección técnica de estos servicios, castigándose con el máximo rigor las ocultaciones o defraudaciones que resulten.

Segovia, 14 de Noviembre de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2917

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 31

Ampliación a la circular número 22

Se recuerda a todos los productores y tenedores de judías, que de acuerdo con la circular núm. 22 de esta Jefatura, (B. O. de la provincia núm. 112 de 18 de Septiembre de 1942), el plazo de declaración de judías finaliza el 30 del corriente mes de Novtembre.

Lo que se recuerda a todos con el fin de que sin pérdida de tiempo efectúen dicha declaración, ya que transcurrido dicho plazo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas los infractores de esta disposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 13 de Noviembre de 1942. El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

2871

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Ingreso de porcentajes sobre el importe de los pastos

Disponiendo las ordenanzas sobre aprovechamientos de pastos, vigentes en toda la provincia, que «el ingreso del porcentaje sobre el valor alcanzado por pastos correspondientes a las Juntas Local y Provincial de Fomento Pecuario, se hará en las Cajas de éstas un mes después de la fecha de pago que se señale a los ganaderos, en cada temporada, *y no podrá exceder en ningún caso de la primera quincena de Noviembre siguiente al año pastoril de que se trate*», se recuerda a las Juntas locales la expresada obligación, a fin de que se cumplimente dentro del plazo señalado, debiendo acompañar al ingreso una certificación en el impreso que se las envió a su tiempo para el año pastoril 1941-42, suscrito por el Presidente y Secretario de la Junta local, en la que conste el valor alcanzado por los pastos en la temporada a que el pago se refiere, con arreglo a la propuesta de tasación y a los incrementos que ésta haya podido experimentar; debiendo constar igualmente en dicha certificación, haber quedado ingresado en la Caja de la Junta local, el porcentaje correspondiente a ésta.

Las certificaciones se reintegrarán con un sello móvil de 0,25 pesetas; y en caso de remitirse el importe de dicho porcentaje por giro postal se hará constar en la libranza el pueblo o pueblos a que se refiere el giro y cuantía del ingreso de cada uno.

Segovia, 5 de Novienbre de 1942. El Presidente Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2866

SAN BENITO DE GALLEGOS

SUBASTAS

Pliego de condiciones económicas para la subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 18 de la Comunidad de San Benito de Gallegos en el año forestal de 1942-43.

Primera. El día uno de Diciembre próximo y hora de las díez de su mañana, ante el Sr. Alcalde presidente o Concejal que legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes, y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, se celebrará en la Casa Consitorial de Gomezserracín, la primera subasta del aprovechamiento primario del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos en el año forestal de 1942-43.

Segunda. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior al señalado para la subasta, de once a doce de la mañana, en pliego cerrado, redactada conforme al modelo oficial que se inserta al final y reintegrada con póliza de 4,50 pesetas, y en pliego separado la cédula personal dellicitador y el resguardo que acredite haber consignado el cinco por ciento de tasación.

Tercero. El rematante ingresará en arcas de la Comunídad, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva del remate, el noventa por ciento del valor total del mismo, y constituirá la fianza definitiva a responder del contrato que se formalice, consistente en el 10 % del vālor del remate, sin cuyo requisito no dará comienzo al aprovechamiento.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, suplidos de papel, formalización de escritura y cuantos se ocasionen con motivo de la subasta, así como pago de derechos reales.

Quinta. Cumplirá el rematante con cuanto determinan las condiciones de este pliego y el de las facultativas que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia del día 16 de Septiembre de 1931.

Sexta. Para el bastanteo de poderes se ha designado a todos los Abogados con ejercicio en la provincia de Segovia.

Séptima. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de once a doce.

Octava. Consistirá el aprovechamiento en la corta de 146 pinos que cubican 154,034 m. c. de madera y 35,165 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 16.458,35 pesetas.

Gomeserracín a 9 de Noviembre de 1942.—El Pres dente Nemesio Ruano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio de subasta de los aprovechamientos primarios del monte de la Comunidad de San Benite de Gallegos en el año forestal de 1942-43, publicado en el BOLETN OFICIAL de la provincia de Segovia número... del día... de..., de 1942, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

2864

Pliego de condiciones económicas que forma la Presidencia de la Comunidad de San Benito de Gallegos, para que sirva de base a la subasta del aprovechamiento de brozas de dicho monte en el año forestal de 1942-43:

Primera. El día uno de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en la Casa Consistrial de Gomezserracín, la primera subasta del aprovechamiento de brozas del monte número 18 del catálogo, perteneciente a la Comunidad de San Benito de Gallegos.

Segunda. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la mesa presidencial el mismo día del señalado para la misma durante la primera media hora, en pliego cerrado, redactado conforme al modelo oficial que se inserta al final y reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, acompañado de la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber consignado el cinco por ciento de tasación.

Tercera. El tipo de tasación para la subasta es el de 509 pesetas, 43 céntimos, y serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, suplidos de papel, derechos reales, formalización de escritura y cuantos se relacionen con la subasta.

Cuarta. El rematante ingresará en arcas de la Comunidad dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva del remate, el 90 por 100 del valor del mismo, y constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de la subasta, a responder del cumplimiento del contrato.

Quinta. Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de once a doce.

Sexta. Para el bastanteo de poderes se ha designado a todos los Abogados con ejercicio en la provincia de Segovia.

Gomezserracín a 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde Presidente, Nemesio Ruano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio del B. O. de la provincia de Segovia del día... de... de 1942, y de los pliegos de condiciones económicas y facultativas para la subasta del aprovechamiento de brozas del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos en el año forestal de 1942-43, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

2865

Pliego de condiciones económicas, que se forma para que sirva de base a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 18 de la Comunidad de San Benito de Gallegos, en el año forestal de 1942-43.

Primera. El día uno de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde, bajo la presidencia del señor

Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en la Casa Consistorial de Gomezserracín, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos en el año forestal de 1942 43.

Segunda. Servirá de tipo a la subasta la tasación de 509,43 pesetas, pudiendo presentarse las proposiciones tomando parte en la misma, en la mesa presidencial, el mismo día del señalado para el remate durante la primera media hora, en pliego cerrado redactado conforme al modelo que se inserta al final, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, y acompañado de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado el cinco por ciento de la tasación.

Tercera. El rematante, ingresará en arcas de la Comunidad dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva del remate, el noventa por ciento del valor de éste, y constituirá la fianza definitiva del diez por ciento del total valor de la subasta, a responder del contrato que se formalice, sin cuyo requisito no podrá comenzar el aprovechamiento.

Cuarta. Para el bastanteo de poderes, se ha designado a todos los Abogados con ejercicio en la provincia de Segovia.

Quinta. Serán de cuenta del rematante, los gastos de gestión técnica, anuncio de subasta, reintegro de expediente, suplidos de papel, derechos reales, y cuanto se relacione con la subasta.

Gomezserracín a 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde Presidente, Nemesio Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio de la Comunidad de San Benito de Gallegos, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de... de 1942, para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de dicha Comunidad en el año forestal de 1942 43, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(fecha y firma del licitador)

COCA 2941

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce en punto del día 30 del corriente mes, ante el Sr. Alcalde de la misma o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en esta Depositaria municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 9 de Diciembre próximo.

Coca, 12 de Noviembre de 1942.--El Alcalde, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del «Monte Pinar de Villa», de estos propios, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

2940

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, divididos en tres lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de quien interese.

Monte número 105.—«Pinar Viejo», 1.ª sección, 1.500 pesetas.

Monte número 4.—«Pinar Viejo», 2.ª sección, 1.250 pesetas.

Monte número 2.—«Pinar Viejo», 3.ª sección, 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día 30 del corriente mes, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor síndico, del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposiciones a un solo lote de los que comprende la subasta, a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de esta Comunidad en cualquiera de las formas que establece el articulo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 9 de Diciembre próximo.

Coca, 12 de Noviembre de 1942.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar de las tres secciones del monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

Por el fruto de piña albar de la 1.ª sección, ... pesetas (en letra).

Por el fruto de piña albar de la 2.ª sección, ... pesetas (en letra).

Por el fruto de piña albar de la 3.ª sección, ... pesetas (en letra),

(Fecha y firma del proponente).

CHAÑE 2935

Anulación de subasta de resinación

Por haberlo así ordenado la superioridad, se suspende la celebración de la subasta de resinación de 13.036 pinos a vida y 413 a muerte del monte de estos propios, que se hallaba señalada para el día 28 del que cursa, cuyo edicto aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 134, correspondiente al día 9 del actual.

Chañe a 13 de Noviembre de 1942. El Alcalde, Julio Muñoz.

2825

VEGANZONES

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal.

Veganzones, 7 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Benito Adrados.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Valvieja.
Hoyuelos.
Fresno de la Fuente.
Valdesimonte.

2915

Comunidad de regantes del río Pirón en Mozoncillo

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente en la Junta celebrada por la Comunidad las ordenanzas de ésta y los reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, se hace público por este medio, a fin de que cualquiera que se considere perjudicado en sus derechos pueda entablar las reclamaciones que sean pertinentes por escrito durante el plazo de *treinta* días, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentándolas en el Ayuntamiento de Mozoncillo, en cuya Secretaría estarán expuestos dichos documentos durante las horas hábiles.

Monzoncillo a 9 de Noviembre de 1942.—El Presidente de la Comunidad, Frutos Herranz.

2928

I.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones redactadas al efecto, de las obras de extracción y acopio de balasto en la cantera de Santo Tomé del Puerto, kilómetros 107, 7 del ferrocarril Madrid-Burgos, por destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), en las condiciones del decreto de 16 de Febrero de 1932 y del 4 de Junio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos y cuantos otros méritos crean oportunos aducir, así como depositar en la pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas, en metálico o en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, antes de las once horas del día 26 del mes de Noviembre y en las oficinas de esta Jefatura, calle de Sagasta, n.° 30, piso segundo.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en esta Jefatura todos los días hábiles hasta el día 25 de Noviembre, entre las diez y catorce horas de la mañana.

Terminado el plazo del concurso se procederá el mismo día a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 16 de Febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de Noviembre de 1942. El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

2901

REQUISITORIA

Don Aniano Bravo Marugán, Director-Administrador de la Residencia Provincial de Segovia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de adopción de la niña Marcelina Martín Sanz, que instruye esta Administración de conformidad con lo preceptuado en la ley de 17 de Octubre de 1941, se cita, para que se presente a declarar en esta Residencia, la que figura como madre de dicha niña Celestina Martín Sanz, natural de Segovia, hija de Marcelino y Juana, y cuyo domicilio se ignora, en el término de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece, se entenderá que presta su conformidad a lo que resulte del expediente.

Segovia, 14 de Noviembre de 1942. El Director-Administrador, Aniano Bravo Marugán.—El Secretario, Marcos Gómez Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL